



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0306-2018-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional —Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Reg. Nº 68210-2018 tramitado por la Empresa "PULL PERU AREQUIPA S.A.C.", con R.U.C. Nº 20455972966, representada por su Gerente General don MIGUEL ANGEL PEREZ LLERENA, sobre incremento de flota vehicular; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con el expediente indicado en el visto, de fecha 03 de Agosto del 2018, la Empresa "PULL PERU AREQUIPA S.A.C.", con R.U.C. Nº 20455972966, representada por su Gerente General don MIGUEL ANGEL PEREZ LLERENA, quien solicita la habilitación vehicular por **incremento de flota vehicular** con el vehículo de placas de rodaje N° VD6-960(2018), en consecuencia incremento de frecuencias y habilitación de conductores para la prestación del servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: Arequipa – Punta de Bombón y Viceversa, (vía Fiscal), autorizada mediante Resolución Sub Gerencial Nº 0074-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 16 de Marzo del 2017, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud.



**SEGUNDO.-** El artículo 56º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.



**TERCERO.-** De acuerdo a lo prescrito en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las **condiciones y de la salud**, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

**CUARTO.-** En ese Marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

**QUINTO.-** En ese sentido, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos.

**SEXTO.-** Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional., Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes."

**SETIMO.-** El numeral 64.2 del artículo 64º del citado Reglamento establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.

**OCTAVO.-** Por su parte , el articulo 60º numeral 61.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0306-2018-GRA/GRTC-SGTT

**NOVENO.-** A su vez el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre

**DECIMO.-** Mediante Resolución Sub Gerencial Regional N° 074 - 2017 -GRA/GRTC, de fecha 16 de Marzo del 2017, se otorga a la Empresa **PULL PERU AREQUIPA S.A.C.** autorización para prestar servicio regular de transporte de personas ámbito regional, en la Ruta: **AREQUIPA – PUNTA DE BONBOM y viceversa (Via Fiscal)**, por el periodo de diez (10) años computados del 16 de Marzo del 2017 al 16 de Marzo del 2027.

**DECIMO PRIMERO.-** Producto de la evaluación realizada al expediente, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por **incremento de flota** del vehículo ofertado de placas de rodaje N° **VDL-960(2018)**, en la ruta: **AREQUIPA – PUNTA DE BONBOM y viceversa (Via Fiscal)**, como también incremento de frecuencias y la habilitación de conductores.

**DECIMO SEGUNDO..** Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 143-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 119 -2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR**;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la Empresa de la empresa **PULL PERU AREQUIPA S.A.C.**, RUC 20326783197, representada por su Gerente General Sr. con R.U.C. N° 20455972966, representada por su Gerente General don **MIGUEL ANGEL PEREZ LLERENA**, autorizando el **incremento de su flota vehicular** con el vehículo de placa de rodaje N° **VDL-960(2018)**, en la autorización para prestar el servicio de Transporte Interprovincial Regular de personas de ámbito regional en la ruta: **AREQUIPA – PUNTA DE BONBOM y viceversa (Via Fiscal)**, autorizada con la Resolución Sub Gerencial Regional N° 074 - 2017 -GRA/GRTC, de fecha 16 de Marzo del 2017, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	<b>PULL PERU AREQUIPA S.A.C.</b>
MOTIVO	Incremento de Flota Vehicular y habilitación de conductores.
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa - "Punta de Bombón" y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa, Variante de Uchumayo, Peaje de Uchumayo, Km. 48, San José, Fiscal, Cocachacra, Punta de Bombón y Viceversa.
ESCALA COMERCIAL	Ninguna. Servicio Directo
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Tres (03) vehículos: VAF-966(2015), VAH-958(2014) y VAJ-967(2015)
VEHICULO INCREMENTADO	Uno (01) Vehículo: <b>VDL-960(2018)</b>



# Resolución Sub Gerencial

Nº 036-2018-GRA/GRTC-SGTT

FLOTA VEHICULAR	Cuatro (04) Vehículos
FRECUENCIAS	Seis (06) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 04:00am, 05:30am, 08:00am, 12:00M, 15:00pm y 18:00horas De Punta de Bombón: 04:00am, 07:30am, 09:30am, 12:00M, 16:00pm y 18:00 horas.
FLOTA OPERATIVA	Tres (03) vehículo: VAF-966(2015), VAH-958(2014) y VDL-960(2018)
FLOTA DE RESERVA	Uno (01) vehículo: VAJ-967(2015)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años. contados del 16 de Marzo del 2017 al 16 de Marzo del 2027

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Aprobar el Anexo N° 1 que contiene información técnica respecto a Datos de la Empresa, vehículo incrementado y conductor habilitado.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **21 AGO 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUMBERTO FUJITA CONTRERAS  
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)  
AREQUIPA





# Resolución Sub Gerencial

Nº D.306-2018-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 68210 – 2018 INCREMENTO DE FLOTA EN EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: PULL PERU AREQUIPA S.A.C.

## ANEXO N° 01

### 1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	PULL PERU AREQUIPA S.A.C.
RUC	20455972966
DIRECCION	Av. SIGLO XX N° 120 INTERIOR 309, Cercado, Provincia y Departamento de Arequipa
TELEFONO	959885652 / 953437065
CORREO ELECTRONICO	pullperuarequipasac@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11186209
REPRESENTANTE LEGAL	MIGUEL ANGEL PEREZ LLERENA D.N.I.29405589



### 2.- DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: UNO (01) VEHICULO:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VDL-960	2018	21/07/2019	RIMAC	23/01/2019	REVISUR S.A.C.	GPS SCAN S.A.C.	01-08-2018 Vigente 01 año



### 3.- FLOTA VEHICULAR ACTUAL: TREINTA Y OCHO (03) VEHICULOS

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	VAF-966	2015
2	VAH-958	2014
3	VDL-960	2018

### 4.- FLOTA DE RESERVA: UNO (01) VIHICULO

1	VAJ-967	2015
---	---------	------

### 5 - CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

APELLIDOS Y NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
MIGUEL ANGEL PRADO PRADO	H40454135	A Tres c	05/07/2019